



**Alcaldía de Medellín**  
Departamento Administrativo de Planeación

**CIRCULAR NÚMERO 32**

**Enero 29 de 2010**

Con base en las facultades definidas en el artículo 102 de la Ley 388 de 1997, me permito efectuar algunas precisiones de índole normativa y técnica, para que se tengan en cuenta al momento de la expedición de cualquier tipo de licencia urbanística o constructiva, del Municipio de Medellín:

Debido a múltiples inquietudes expresadas por parte de las curadurías urbanas con respecto a la delimitación de los corredores de actividad múltiple y a la observación en campo de proyectos ejecutados con interpretaciones inadecuadas de la norma, a continuación se plantean los criterios para delimitar los corredores y como debe realizarse su aplicación.

De acuerdo con lo establecido para corredores de actividad múltiple en el artículo 267 de Acuerdo 46 de 2006, el modelo de ordenamiento identifica en el territorio urbano la existencia de los ejes o corredores estructurantes que sirven de conectores entre los componentes del sistema de centralidades, organizados como corredores de actividad múltiple, buscando consolidarlos como enlaces fundamentales y soporte de la productividad y movilidad urbana.

Se pretende mantener la tendencia a la mezcla de usos, garantizando el mantenimiento de las calidades ambientales y funcionales del espacio público, al tiempo que se considera su futura adecuación con el sistema de transporte masivo de mediana capacidad. Estos corredores podrán ser de cobertura barrial o zonal.

La delimitación de los corredores se hace en función de la vía que lo constituye, o sea que el criterio general para su delimitación es el borde de los predios que dan frente al corredor de acuerdo con la información catastral existente al momento de la realización del Acuerdo 46 de 2006, sin embargo como el principio fundamental es potenciar actividades frente a la vía que lo constituye, y la ciudad está constituida por una estructura predial heterogénea, cuando los predios son de gran profundidad o atraviesan de lado a lado la manzana, éstos quedan fraccionados con dos normas, es decir se prolonga el trazado de la línea del corredor de acuerdo como viene de los predios colindantes.

En conclusión se debe aplicar la norma de aprovechamientos y usos en forma proporcional al área que le corresponda del predio y cuando haya poca claridad en el trazado de la línea deberá prolongarse teniendo en cuenta como está el corredor en los predios colindantes donde se ubique el predio de consulta.

La porción del predio que se ubica en el corredor es la que se observe en el plano de Usos Generales del Suelo protocolizado con el Acuerdo 46 de 2006. *PAJ*





**Alcaldía de Medellín**  
**Departamento Administrativo de Planeación**

Cuando se realice una integración de predios cada uno conservará la norma definida en el plano mencionado, y en ningún momento podrá ampliarse el corredor a la totalidad del nuevo predio conformado.

Esta Circular debe aplicarse de manera inmediata, incluyendo todos los trámites que se encuentran en proceso en la Curaduría.

Atentamente,

ARQ. JUAN DIEGO LOPERA PÉREZ  
Subdirector Planeación Territorial

Circular 32 de 2010 del corredor barrial/DISCOC/MVSV2009/OFICIOS2009

Elaboró: María victoria Sánchez Vélez Cargo: Arquitecta Profesional Universitaria	Visó: Rodrigo A. Correa Z. Cargo: Líder Jurídico
--	---

